

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00337-00
DEMANDANTE	INFIMANIZALES
DEMANDADO	JOSÉ URIEL OBANDO LONDOÑO

Agréguese al expediente la comunicación para la notificación personal al demandado, así como la constancia de entrega y el acuse de recibido de dicha citación.

Analizada la comunicación atrás reseñada, se advierte que la misma no se puede tener en cuenta, toda vez que la misma no cumple con los parámetros señalados por el artículo 291 del CGP, pues en ella no se indicó la fecha de la providencia a notificar ni se previno al demandado que debía comparecer al Despacho a recibir notificación personal, ya que no se trata de la notificación por aviso, sino de la citación para su notificación personal.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, notificar al demandado en debida forma, remitiendo en primer momento la citación para su notificación personal y de no comparecer dentro del tiempo previsto, ahí si se proceder con su notificación por aviso, allegando también la diligencia respectiva y acuse de recibido, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>069 Del 05 DE MAYO DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

